

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 5958/2010, DE 7 DE DICIEMBRE,
POR LA QUE SE REGULAN LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

Tras la reforma educativa que se ha llevado a cabo en la configuración del currículo de Educación Primaria por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la Administración del Estado, de conformidad con lo preceptuado en dicha Ley, ha establecido por Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, el currículo básico de esta etapa educativa.

En el marco de la regulación y límites definidos en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha regulado por Decreto 89/2014, de 24 de julio, el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto 89/2014, de 24 de julio afecta a la organización de las enseñanzas y al horario lectivo semanal de los colegios públicos bilingües madrileños regulados en la Orden 5958/2010, de 7 diciembre, siendo preciso, por tanto, proceder a la adecuación de esta normativa conforme a la nueva configuración del currículo de Educación Primaria.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la Orden 5958/2010, de 7 diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.

En el proceso de elaboración de esta Orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

**Artículo único. Modificación de la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre,
por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de
Madrid**

La Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:
Uno. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“La enseñanza de inglés, junto con las áreas que se impartan en inglés ocupará al menos el 30% del horario lectivo semanal.

a) Enseñanza del inglés: La enseñanza del inglés tendrá carácter instrumental para la adquisición de conocimientos en otras áreas y se impartirá durante, al menos, cuatro horas y media a la semana de acuerdo con las orientaciones curriculares que se recogen en el Anexo I.

b) Enseñanzas en inglés:

- Los alumnos de los Colegios Públicos Bilingües podrán cursar todas las áreas del currículo de Educación Primaria en lengua inglesa a excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura.
- Además del área de inglés se impartirán en lengua inglesa, al menos, dos áreas más del currículo de la Educación Primaria, preferentemente, el área de Ciencias de la Naturaleza y el área de Ciencias Sociales.
- Todas las áreas que un centro haya decidido impartir en inglés se darán íntegramente en ese idioma.
- Las áreas que se imparten en inglés seguirán el currículo establecido por la Comunidad de Madrid.
- Los alumnos de los colegios públicos bilingües deberán recibir el máximo número de horas y áreas en lengua inglesa, en función del número de maestros, de la plantilla anual del centro de las diferentes especialidades para las que cuenten con la correspondiente habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües.
- El horario escolar semanal de los colegios públicos bilingües, para cada una de las áreas de los diferentes cursos de la Educación Primaria, es el que se establece en el Anexo II de la presente Orden.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

“2. Los alumnos de los Colegios Públicos Bilingües realizarán, al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, una prueba de evaluación externa de nivel lingüístico en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.”

Tres. La disposición adicional primera queda redactada en los siguientes términos:

“Los Colegios Públicos Bilingües de la Comunidad de Madrid deberán organizar los recursos disponibles para tener previstas las medidas de atención

a la diversidad de su alumnado en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria y en los artículos 6 a 10 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.”

Cuatro. Se añade una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

“Los Centros Públicos Bilingües dispondrán de una hora de libre disposición dentro del horario lectivo semanal establecido en el Anexo II de esta orden.

Esta hora podrá ser utilizada para impartir las asignaturas troncales, específicas y el área de libre configuración autonómica, “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje” o ser destinada al ejercicio de autonomía de los centros educativos en la organización de sus planes de estudio en los términos establecidos en la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, teniendo carácter preferente aquellas áreas que se impartan en inglés.”

Cinco. Se modifican los siguientes anexos:

Anexo I: “Orientaciones para el desarrollo del currículo del área de Lengua inglesa en colegios bilingües.”

Anexo II: “Horario lectivo semanal mínimo asignado a cada área en cada curso de la educación primaria.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Lucía Figar de Lacalle

ANEXO II

HORARIO LECTIVO SEMANAL MÍNIMO ASIGNADO A CADA ÁREA EN CADA CURSO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Áreas	Número de horas semanales					
	Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
	1er curso	2º curso	3er curso	4º curso	5º curso	6º curso
Lengua Castellana y Literatura	5	5	5	4,5	4,5	4,5
Matemáticas	4,5	4,5	4,5	4	4	4
Lengua Extranjera (Inglés)	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
Ciencias de la Naturaleza	1,5	1,5	1,5	2	2	2
Ciencias Sociales	1,5	1,5	1,5	2	2	2
Educación Física	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Educación Artística	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Religión/Valores Sociales y Cívicos	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Horas de libre disposición*	1	1	1	1	1	1
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Total	25	25	25	25	25	25

*Área del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que podrá ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, de profundización o refuerzo de áreas troncales y "Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje". Este tiempo se añadirá, preferentemente, a áreas que se impartan en inglés.